

CONSTANCIA: A despacho del señor juez las diligencias de notificaciones efectuadas a los demandados dentro del presente asunto:

LAURA ALEJANDRA GARCIA TABARES

El Centro de Servicios Judiciales, devuelve las diligencias de notificación por aviso de la demandada quien manifestó haberlo recibido el 22 de julio de 2022, quedando efectivamente notificada al finalizar el día 25 de julio de 2022.

Tres (3) días para retirar anexos: 26, 27 y 28 de julio de 2022.

Los términos para contestar la demanda trascurrieron así: 29 de julio y 1,2,3,4, 5,8,9,10,11,12, 16,17,18,19,22,23,24,25 y 26 de agosto de 2022

JOSUÉ GARCIA ÁLZATE

El Centro de Servicios Judiciales, devuelve las diligencias de notificación por aviso de la demandada quien manifestó haberlo recibido el 22 de julio de 2022, quedando efectivamente notificada al finalizar el día 25 de julio de 2022.

Tres (3) días para retirar anexos: 26, 27 y 28 de julio de 2022.

Los términos para contestar la demanda trascurrieron así: 29 de julio y 1,2,3,4, 5,8,9,10,11,12, 16,17,18,19,22,23,24,25 y 26 de agosto de 2022.

La abogada Carmenza Hernández Rodríguez, presento poderes suscritos por los demandados referidos el 18 de agosto de 2022 y presento sendos escritos de contestación de demanda el 25 de agosto de 2022 así:

Escrito 1 a las 3:06 p.m., con 54 páginas (archivo 20 expediente digital)

Escrito 2 a las 3:12 p.m., con 24 páginas (archivo 21 expediente digital)

Revisados los dos escritos se advierte que son exactamente iguales hasta la pagina ocho (8), sin que pueda diferenciarse cual escrito corresponde a la contestación de Laura Alejandra García Tabares y cual corresponde a Josué García Álzate.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante allego solicitud de emplazamiento del señor FERNANDO GARCIA ÁLZATE.

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Demandantes: **LUZ ENID CARDONA LOPEZ Y OTROS**

Demandados: **JOSUÉ GARCÍA ALZATE Y OTROS**

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00205-00

Sustanciación 699

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá lo siguiente:

-Toda vez que las diligencias de notificación se realizaron en legal forma, se tendrán notificados por aviso a **LAURA ALEJANDRA GARCIA TABARES** y a **JOSUÉ GARCIA ALZATE** del contenido del auto admisorio.

Consecuentemente se reconoce personería judicial a la abogada Carmenza Hernández Rodríguez, portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.339 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del señor Gustavo Triana Ramírez, en los términos del poder conferido para ello.

-Ahora, en aplicación de los artículos 96, 11 y 12 del Código General del Proceso se inadmitirán las contestaciones presentadas por **LAURA ALEJANDRA GARCIA TABARES** y a **JOSUÉ GARCIA ALZATE**, con el fin de que su apoderada judicial aclare cual escrito de los presentados el 25 de agosto de 2022 (archivos 20 y 21 Expediente digital) corresponde a la contestación de Laura Alejandra García Tabares y cual corresponde a la réplica de Josué García Álzate.

Por otro lado, se accederá a la solicitud de emplazamiento del señor Fernando García Álzate, realizada por la apoderada judicial de los demandantes

El emplazamiento actualmente debe realizarse en aplicación del artículo 10 de la ley 2213, es decir, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Como el Despacho tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, se **ordenará que por secretaría se realice dicha inclusión**, para lo cual se dejará constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificados por aviso **LAURA ALEJANDRA GARCIA TABARES** y a **JOSUÉ GARCIA ALZATE** del contenido del auto admisorio.

SEGUNDO: INADMITIR las contestaciones allegadas por **LAURA ALEJANDRA GARCIA TABARES** y **JOSUÉ GARCIA ÁLZATE**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto; y en consecuencia, se les concede el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar los defectos anotados.

TERCERO: EMPLAZAR al señor **FERNANDO GARCÍA ALZATE**, mediante la inclusión de su nombre, las partes, la clase del proceso y el juzgado que los requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento actualmente debe realizarse en aplicación del artículo 10 de la ley 2213, es decir, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Como el Despacho tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, se **ordena que por secretaría se realice dicha inclusión**, para lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3573c212856bec5f19089bd43f3f0f3cb39fde5addc43fb75f16846bea54521**

Documento generado en 16/09/2022 01:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>